

Artículo 42.—**Prohibición de enajenación.** La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título mientras se encuentren bajo dicho régimen.

Artículo 43.—**Informe de las importaciones temporales.** La Dirección General de Aduanas pondrá a disposición de las entidades responsables del control de las mercancías importadas temporalmente, las estadísticas sobre las operaciones realizadas al amparo de dicho régimen, a requerimiento, en las condiciones y plazos que se soliciten y en estricto apego al principio de confidencialidad de la información.

Artículo 44.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 36080.—Solicitud N° 34649.—C-254700.—(D36757-IN2011071605).

N° 36759-COMEX-H-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LAS MINISTRAS DE COMERCIO EXTERIOR
Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA; Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 17, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2, inciso b) y 103, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; y

Considerando:

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010, se emitió el “Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos”, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, el cual dispone la creación de dicha Comisión.

II.—Que derivado de la experiencia del funcionamiento de la referida Comisión Especial, se ha estimado que es aconsejable modificar algunas de las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010, con el propósito de procurar una mayor agilidad en la convocatoria de las sesiones de este órgano colegiado. Del mismo modo, se considera necesario establecer una periodicidad en la celebración de dichas sesiones, la cual sea más acorde con los objetivos que la Comisión Especial está llamada a cumplir.

III.—Que asimismo, del dictamen C-298-2007 del 28 de agosto de 2007 de la Procuraduría General de la República, se desprende que, cuando concurren circunstancias especiales, los órganos colegiados pueden celebrar válidamente sesiones virtuales, toda vez que los medios tecnológicos garanticen una comunicación integral y segura que comprenda la transmisión conjunta de audio, video y datos, de forma que se asegure el cumplimiento de los principios de colegiabilidad, de simultaneidad y de deliberación en la formulación de la voluntad.

IV.—Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas correspondan con las necesidades institucionales y la realidad social, de forma que se ha considerado que el empleo de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración Pública, es un elemento fundamental que coadyuva a alcanzar una gestión pública fundamentada en la eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, procurando así un mejor cumplimiento de los objetivos contenidos en la legislación vigente.

V.—Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Autoorganización de la Administración y de Buen Gobierno, dado que actualmente se cuenta con herramientas tecnológicas que permiten garantizar los principios de colegiabilidad, de simultaneidad y de deliberación; y con el propósito de facilitar y apoyar el uso de dichas tecnologías por parte de los órganos colegiados de la Administración Pública, se estima pertinente regular la posibilidad de implementar ese tipo de sesiones en la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación de varios artículos del Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010

Artículo 1°—Refórmense el inciso a) del artículo 11 y los textos de los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010, denominado “Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del 13 de mayo de 2010, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 11.—**Coordinación.** La Comisión será presidida por el Coordinador General, puesto que recae en el Ministro de Comercio Exterior o su representante, quien será el encargado de coordinar las sesiones de la Comisión. Las funciones del Coordinador General son las siguientes:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. Asimismo, deberá convocar, al menos a una sesión ordinaria cada año.”

(...)

“Artículo 12.—**Quórum.** Para que la Comisión pueda celebrar sesiones válidas, deberá contarse con un quórum integrado por la mayoría simple de las entidades y organizaciones que la componen. De no reunirse el quórum a la hora indicada en la convocatoria, la Comisión podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora, para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.”

“Artículo 13.—**Convocatorias.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando medios electrónicos en primera instancia; sin embargo cuando las circunstancias lo ameriten, tanto la convocatoria como la documentación relacionada, se enviarán el día hábil siguiente a aquél en que se efectuó la convocatoria, por medio de fax o haciendo entrega de los mismos en la sede de los miembros correspondientes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con un plazo de cinco días hábiles de antelación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, del documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

El Coordinador General deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten tres o más miembros de la Comisión.

En tanto las condiciones tecnológicas de que dispongan los miembros de la Comisión permitan una comunicación integral en la que medie audio, video y datos, así como la simultaneidad en la comunicación y en la deliberación, las sesiones podrán celebrarse en forma virtual, toda vez que medien situaciones especiales que así lo justifiquen.”

Artículo 2°—Deróguese el inciso l) del artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010, denominado “Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del 13 de mayo de 2010.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal, la Ministra de Planificación y Política Económica, Laura Alfaro Maykall y el Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44995.—C-59420.—(D36759-IN2011071579).

N° 36761-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 3 de mayo de 1985; los artículos 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 264-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011, aprobó modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 264 -2011
(COMIECO-LX) DE FECHA 27 DE JULIO DE 2011:
MODIFICACIONES AL ARANCEL
CENTROAMERICANO DE
IMPORTACIÓN

Artículo 1.—Publíquese la Resolución N° 264-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011; que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 264-2011 (COMIECO-LX)

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento del Régimen y aprobar los Derechos Arancelarios a la Importación y sus modificaciones;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre la apertura arancelaria y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación para las bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura y elevó a la consideración y aprobación del Consejo la correspondiente propuesta de modificación al Arancel Centroamericano de Importación por lo que procede emitir la decisión correspondiente,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura y modificación arancelaria siguiente, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO	
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:	
7326.20. 40	- - Bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura, de anchura superior o igual a 93.00 mm, de espesor superior o igual a 0.38 mm pero inferior o igual a 1.45 mm, incluido el barniz o pintura	0

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 27 de julio de 2011

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala

Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador

José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 122338.—Solicitud N° 44992.—C-49120.—(D36761-IN2011071582).

N° 36762-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140, inciso 3), 18) y 146 de la Constitución Política, el Convenio de Aviación Civil Internacional y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica es país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947.

2°—Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la “Adopción de Normas y Procedimientos”, establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

3°—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento.

4°—Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.